

Q&A 03/2011 – Interpretación de la locución “...se negocian en un mercado público” en la aplicación de la NIIF para las PYMES

Diciembre 2011

Problema

1 Un entidad posee obligación pública de rendir cuentas “*si sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público*” (párrafo 1.3). ¿Con qué amplitud debe interpretarse la locución “...se negocian en un mercado público” en la definición de obligación pública de rendir cuentas? Por ejemplo, ¿en Europa se deben incluir sólo aquellos mercados que son definidos como “mercados regulados” para fines de la regulación contable de la UE o también incluye otros mercados, como los mercados de acciones de crecimiento y los mercados públicos no regulados? Adicionalmente, una entidad listada por conveniencia (por ejemplo, en un mercado en el cual se publica el precio de sus activos netos pero no ocurren negociaciones), ¿son entidades con obligación pública de rendir cuentas?

Respuesta

2 Un “mercado público” es definido en el párrafo 1.3 como “una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado fuera de la bolsa de valores, incluyendo mercados locales o regionales”. Un "mercado público" no se limita a las bolsas de valores reconocidas y/o reguladas. Incluye todos los mercados que reúnen entidades que buscan capital e inversores que no están involucrados en la gestión de estas entidades. Para que un mercado sea público debe ser accesible a un amplio grupo de terceros. Si los instrumentos sólo pueden ser intercambiados entre las partes involucradas en la gestión de la entidad, como el personal clave de la gerencia o accionistas, los instrumentos no se negocian en un mercado público.

3 En algunas jurisdicciones, un accionista de una entidad pequeña o mediana entidad tiene permitido por la ley anunciar públicamente las acciones para su venta, por ejemplo en un sitio Web o en un periódico, sin ningún tipo de participación activa (o en algunos casos incluso sin conocimiento) de la entidad que emite las acciones. Debido a que la entidad no dio un paso en firme para permitir la negociación pública de sus acciones, este tipo de publicidad por parte de un accionista no crea, por sí sola, un mercado público no regulado, y no impediría que una entidad que, además, cumple los criterios de la Sección 1 utilice la NIIF para las PYME.

4 Por otra parte, la disponibilidad de un precio público no significa necesariamente que los instrumentos de deuda de una entidad o de capital se negocian en un mercado público. Por ejemplo, en algunos países acciones que no se negocian en un mercado regulado poseen un

precio de cotización, pero el mercado no tiene facilidades para su negociación, por lo cual los compradores y vendedores tratan directamente entre sí. Sin embargo, si la negociación ocurre solamente ocasionalmente en un mercado público, incluso unas pocas veces al año, ello constituiría una operación de negociación.

5 La evaluación de si los instrumentos de deuda o de patrimonio de una entidad se negocian en un mercado público, o si la entidad está en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público, debería ser continua.

Fundamentos de las conclusiones

FC1 Una entidad que no tiene obligación pública de rendir cuentas es apta para usar la NIIF para las PYMES (párrafo 1.2 (a)). La NIIF para las PYMES proporciona (párrafo 1.3) dos criterios para determinar si una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas. El primero de ellos es que sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocien en un mercado público o la entidad esté en proceso de emitir estos instrumentos para ser negociados en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado fuera de la bolsa de valores, incluyendo mercados locales o regionales). El párrafo 1.3(a) de la NIIF para las PYMES se refiere a “ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado fuera de la bolsa de valores, incluyendo mercados locales o regionales” para definir a un mercado público. La definición no se limita a mercados de valores reconocidos o regulados.

FC2 No hay una definición de qué se entiende por “público” en la NIIF para las PYMES. Sin embargo, el término “público” se usa, habitualmente, para referirse a aquello que afecta a la población o la comunidad en su conjunto. Para que un mercado sea considerado público, debería estar abierto a un amplio grupo de terceros, incluso si actualmente la comercialización se realiza de manera infrecuente o sólo por un pequeño grupo de participantes de ese mercado. Si una entidad mantiene activos en calidad de fideicomisaria de un amplio grupo de terceros como una de sus principales actividades, se considera que tiene obligación pública de rendir cuentas (este es el segundo criterio del párrafo 1.3). Para ser congruente, si los instrumentos de deuda o de patrimonio de una entidad están disponibles para ser comercializados por un amplio grupo de terceros, la entidad también debería ser considerada como una entidad con obligación pública de rendir cuentas.

FC3 En las deliberaciones para la emisión de este Q&A, el SMEIG reconoció que la locución “...se negocian en un mercado público” es usada también en las NIIF completas. Algunos comentaristas del borrador del Q&A sugirieron que este tema debería ser remitida al CINIIF. El SMEIG advirtió, sin embargo, que esta cuestión surgió como resultado del comienzo del uso de la NIIF para las PYMES y por lo tanto existía la necesidad de una guía oportuna. En algunos países del mundo la NIIF para las PYMES será requerida o se encontrará disponible para ser usada por primera vez a partir de los años 2011 y 2012. El

SMEIG concluyó que una guía acerca la locución “...se negocian en un mercado público” era necesaria para asegurar que las entidades que no resulten aptas para usar la NIIF para las PYMES no comiencen su uso. Este Q&A no pretende modificar de ningún modo la aplicación de las NIIF completas.